

La asignación de destinos comenzará por el alistado que tenga el número aleatorio siguiente al del último excedente de reemplazo y no haya sido destinado en los procesos anteriores, siguiendo a continuación en sentido creciente hasta completar las necesidades de las guarniciones extrapeninsulares por el siguiente orden: Primero Canarias, y segundo Baleares. Al llegar al número más alto del fichero informático se proseguirá por el más bajo.

De no haber excedentes, la asignación de destinos comenzará por un número que se obtendrá según el procedimiento descrito en el apartado 3 y seguirá a continuación del modo indicado en el párrafo anterior.

Los destinos se asignarán por este orden: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y, dentro de cada uno de ellos, en orden creciente de meses de incorporación empezando por el primero. Serán destinados a la Armada o al Ejército del Aire a quienes corresponda reglamentariamente por razón de su profesión, aptitud o formación académica. Siempre que sea posible, se tendrán en cuenta las preferencias manifestadas con respecto al Ejército y mes de incorporación.

4.8 Asignación de las plazas de la oferta en la Península.

Estas plazas se asignarán entre los componentes del reemplazo que las hayan solicitado y que todavía no hayan sido destinados.

Las plazas se adjudicarán entre los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos para cada una de ellas. La asignación se realizará en función de las circunstancias personales de los interesados de la forma expuesta en el apartado 4.2 anterior.

4.9 Asignación de destinos voluntarios en la península de acuerdo con las preferencias manifestadas.

Se procederá a asignar entre los componentes del reemplazo todavía sin destinar, el Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, de acuerdo con las preferencias manifestadas y en función de las circunstancias personales de cada uno de ellos. Los que por razón de su profesión, aptitud o formación académica tengan que realizar el servicio militar en la Armada o en el Ejército del Aire, serán destinados a estos Ejércitos.

4.10 Asignación de los restantes destinos de la Península.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.2, se procederá a completar las necesidades de efectivos asignando Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación a los componentes del reemplazo que todavía no tengan destino asignado.

El orden a seguir para cubrir estos destinos será el siguiente: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire. Para la asignación de la demarcación territorial dentro de cada Ejército, se tendrá en cuenta el criterio de proximidad geográfica, de manera que cada uno sea destinado a una demarcación territorial en la que esté ubicada su provincia de residencia o, caso de no ser posible, a la demarcación más próxima. La asignación del mes de incorporación dentro de cada Ejército se realizará en sentido creciente de los meses del año empezando por el primero.

5. Asignación de unidad y área de actividad.

Los Ejércitos, de acuerdo con la organización específica de cada uno de ellos y teniendo en cuenta las aptitudes y preferencias respecto al área de actividad manifestadas por los interesados en la ficha correspondiente, realizarán la asignación concreta de la unidad, centro u organismo de destino y actividad a los alistados destinados en los procesos de los apartados 4.1, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.10.

6. Destinos regidos por disposiciones específicas

6.1 Los destinos de los deportistas de alto nivel, reconocidos como tales por el Consejo Superior de Deportes, se regirán por las normas que desarrollan lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

6.2 Los destinos de clérigos, religiosos y ministros confesionales en general, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y en los Acuerdos o Convenios de cooperación establecidos con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

Normas adicionales

1. El sistema informático de asignación de destinos está programado para atender las preferencias de cada uno de los componentes del reemplazo hasta donde lo permiten las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, que requieren una determinada distribución de los efectivos del reemplazo entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y entre sus Regiones y Zonas Militares, Marítimas y Aéreas.

Sólo será posible realizar los cambios de demarcación de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Reclutamiento.

2. Los hermanos pertenecientes al mismo reemplazo podrán, previa solicitud del cambio, realizar el servicio militar en la misma demarcación territorial, en los siguientes casos:

a) Si son residentes en la península, podrán reunirse en una misma plaza peninsular si todos hubieran sido destinados a la península, o en una guarnición extrapeninsular en el caso de que al menos uno de ellos haya sido destinado fuera de la península.

b) Si son residentes fuera de la península podrán cumplir el servicio militar en la demarcación a la que hubiera sido destinado cualquiera de ellos.

c) Si estuviesen destinados en la misma demarcación, podrán incorporarse, previa solicitud, en el mes asignado a cualquiera de ellos.

No podrán acogerse a la solicitud de cambio aquellos a los que se les haya asignado una plaza de la oferta cuyo catálogo figura en el anexo I.

3. Las solicitudes de cambio de demarcación y de mes de incorporación, realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, serán formuladas en los impresos aprobados al efecto, que estarán disponibles en los centros de reclutamiento desde donde se remitirán a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar para su posterior resolución por el Subsecretario de Defensa. Las solicitudes, salvo casos excepcionales, deberán presentarse en los centros de reclutamiento con una antelación de treinta días a la fecha prevista para cada incorporación.

4. En los casos de disolución de Unidades, tanto los soldados y marineros de la Unidad disuelta como los que tengan previsto incorporarse a ella, serán distribuidos entre otras Unidades de la misma localidad o provincia o de las provincias más próximas. En los casos de traslado de Unidades, los soldados o marineros ya incorporados a la unidad se trasladarán con ella y los pendientes de incorporación lo harán en su nueva ubicación si la distancia entre la antigua y la nueva ubicación de la Unidad es de menos de 100 kilómetros. Si la distancia fuese mayor, podrán optar por trasladarse con su Unidad o distribuirse entre otras Unidades de la provincia de origen o de las más próximas. Aquellos